

## OTROS DATOS

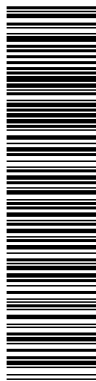
Código para validación: **MRHXA-V111Q-G5XPW**  
 Fecha de emisión: 23 de marzo de 2016 a las 14:39:15  
 Página 1 de 1

## FIRMAS

1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO en nombre de  
 Directora General de Presupuestos y Modernización Firmado 22/03/2016 15:30  
 2.- Concejal de Gobierno de Economía y Empleo de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 23/03/2016  
 10:58  
 3.- Asesor de Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO DA FÉ 23/03/2016 11:02  
 4.- Auxiliar Administrativo Secretaría General 1 de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Aprobado 23/03/2016 14:35

## ESTADO

FIRMADO



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3734916.MRHXA-V111Q-G5XPW 9A4DABA711AF72ACDFB74E34FD31EAC116981) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo. Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF: P33044001



**OVIEDO**.es  
 OFICINA PRESUPUESTARIA

Plaza de la Constitución s/n  
 33009 – Oviedo, Asturias  
 Teléfono: 985083800  
 ayuntamiento@oviedo.es

**EXPT: 05/2016/INC-REMANENTE TESORERIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y EMPLEO**  
 (RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 11348 DE 25 DE JUNIO DE 2015)

El art. 182 del TRLHL contempla la posibilidad de incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros, entre otros:

- b) los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley (los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores);
- c) los créditos por operaciones de capital.

No obstante, el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 Abril (Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) limita de forma importante la posibilidad de hacer uso de lo dispuesto en el citado art. 182 del TRLHL, al señalar: *En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.* En el apartado 3 del mismo artículo 32 se puntualiza: *A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.*

Aun cuando la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF ha venido a puntualizar lo dispuesto en el art. 32 sobre el destino del superávit, permitiendo destinar éste a otras finalidades en aquellos Ayuntamientos que cumplan determinadas condiciones, lo cierto es que dichas finalidades se concretan (por este orden) en:

- a) atender las obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicar a presupuesto;
- b) amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el presente ejercicio;
- c) a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.

Así pues, únicamente podrá destinarse a usos distintos –aún dentro de los previstos en el TRLRL- de los contemplados en la D.A. 16ª de la LOEPSF la parte del Remanente de Tesorería que exceda del superávit o capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

De la Liquidación del Presupuesto municipal para 2015, aprobada por Resolución del Concejal de Gobierno de Economía nº 2016/3383 se desprenden las siguientes magnitudes:

Remanente de Tesorería para gastos generales (consolidado)	33.737.062,39
Superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional (consolidado)	32.397.331,27
Diferencia	1.339.731,12

Hasta la fecha no ha sido utilizada la diferencia entre el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales y el Superávit en términos de contabilidad nacional.

Vistos: artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2004, de 5 de marzo, y 47 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Visto art. 12.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2015, prorrogado para 2016 por Resolución de Alcaldía núm. 2015/23207, de fecha 18/12/2015, está Concejalía **RESUELVE:**

Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria de Incorporación de Remanentes nº **05/2016/INC**, por un importe total de **288.918,03 €**, según se desglosa en **Anexo I** que se adjunta.